



ALCALDIA DE PEREIRA

28 MAY 2014

DECRETO No. 300

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1181 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010 QUE ADOPTÓ EL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 1 y 5 del artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 375 de 1997, 1098 de 2006, 1145 de 2007 y el Decreto 1137 de 1999, y

“CONSIDERANDO

Que en reunión del Consejo de Política Social del Municipio de Pereira efectuada el día 15 de Abril del año 2.013, según consta en el acta número 02 de esta misma fecha se aprobó modificar su orden, adicionar 6 considerando, modificar el ARTICULO PRIMERO y derogar los numerales DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO del Artículo Primero del Decreto 1181 del 21 de Octubre de 2010.

Por lo anteriormente expuesto EL ALCALDE DE PEREIRA, facultado como está por la ley,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese los considerando, del Decreto 1181 del 21 de octubre de 2010, en su orden y adicionando 6, los cuales quedarán así:

“Que la Ley 1098 de 2006 en su artículo 207 establece que en todos los Departamentos, Municipios y Distritos deberán sesionar los Consejos de Política Social, presididos por el Gobernador y el Alcalde quienes no podrán delegar, ni su participación, ni su responsabilidad, so pena de incurrir en causal de mala conducta, además tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las entidades nacionales y las territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público.

Que la Ley 1620 de 2013 por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar y mediante el cual se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y a la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Nacional, las Leyes 115 de 1994 y 1098 de 2006, las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social y demás normas asociadas a violencia

Calder



ALCALDIA DE PEREIRA

400

escolar, que plantean demandas específicas al sistema escolar, en su artículo 9 establece que los Consejos Territoriales de Política Social creados de conformidad con el Decreto 1137 de 1999 tendrán comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar, los cuales coordinarán las funciones y acciones del Sistema en el nivel territorial de su respectiva jurisdicción acorde con la estructura definida en el artículo 6 de esta Ley y que estos se deberán constituir en un plazo no mayor a 6 meses de reglamentada la ley .

Que la ley 1361 de 2009 por medio de la cual se crea la ley de protección integral a la familia y cuyo objeto es "fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, así mismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia" y en el parágrafo del artículo 7° establece que: "El Gobierno Nacional y sus instituciones públicas, la sociedad civil y los entes territoriales establecerán acciones, planes y programas, tendientes a promover una cultura de protección y promoción y realce de la institución familiar"

Que el artículo 13 del Decreto 1137 de 1999, Nivel Nacional, establece que en todos los Municipios, como condición para la articulación funcional de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en la respectiva jurisdicción se conformaran consejos o comités para la política social. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán competencia del Alcalde, pero, en todo caso, deberán encargarse, entre otras materias, del análisis y políticas de infancia y familia.

Que el Decreto 936 de Mayo 9 de 2013, Nivel Nacional, que reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reglamenta el inciso 1 del artículo 203 de la ley 1098 de 2006 en su artículo 8 establece que las instancias del sistema nacional de bienestar familiar en los municipios y distritos son:

1. Instancia de decisión y orientación: la instancia máxima de decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito distrital o municipal son los Consejos Distritales o Municipales de Política Social.
2. Instancia de operación: la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de la Mesa Distrital Municipal de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces. La coordinación técnica de éstas mesas la realizará el ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
3. Instancias de desarrollo técnico: El desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar estará a cargo de las mesas poblacionales, mesas temáticas y las estructuras de operación distrital o municipal de otros sistemas administrativos siempre que aborden la situación de la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar. Cada instancia de desarrollo técnico se conformará por los agentes que por sus competencias frente a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Teniendo en cuenta su capacidad y estructura funcional, cada municipio y distrito definirá cuáles de las mesas y comités interinstitucionales existentes serán parte del Sistema



ALCALDIA DE PEREIRA



Nacional de Bienestar Familiar en calidad de instancias de desarrollo técnico, en todo caso, todas las mesas y comités que trabajen temas relacionados con infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar deberán hacer parte de dicho sistema.

4. Instancias de participación: cada municipio/distrito deberá definir la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes correspondiente, con el liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces.

Que el Decreto 1181 del 21 de Octubre de 2010 adoptó el Consejo de Política Social del Municipio de Pereira.

Que la procuraduría General de la Nación mediante directiva N. 02 de 2011, ha requerido a los Gobernadores y Alcaldes "para que presenten informes periódicos (trimestralmente) a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Municipales y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar sobre el avance de las políticas públicas adoptadas". Que igualmente mediante la directiva 01 de 2012 de La Procuraduría General De La Nación, instó y requirió a los Gobernadores y Alcaldes de todo el territorio nacional y " las Demás autoridades territoriales especialmente concernidas en las políticas públicas de infancia, adolescencia y juventud, en virtud de los principios constitucionales de Coordinación, concurrencia y subsidiaridad entre los diferentes niveles de la administración pública, destinar y apropiar los recursos para la implementación de las políticas públicas en beneficio de estas poblaciones en el marco de los roles y las responsabilidades constitucional y legalmente establecidas, en especial, en la Ley 1450 de 2011 y demás referidas en la presente Directiva.

Que las políticas públicas son el enlace entre la sociedad y el estado y las cuales dinamizan los Consejos de Política Social.

Que las políticas sociales por su naturaleza pública, exigen de la gestión y acciones sociales integrales y multisectoriales, que demandan de la coordinación de todos los entes y actores involucrados a los cuales convoca el Consejo de Política Social.

Que el Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inescrutable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de los derechos especialmente de los niños, las niñas, los adolescentes y de aquellos otros grupos que se encuentran en condiciones de desventaja.

Que el instrumento a través del cual el estado enfrenta las situaciones públicas socialmente problemáticas que afectan el desarrollo, son las políticas públicas, las cuales convocan, integran, movilizan a toda la sociedad, promueven la gestión pública para superar las condiciones o fenómenos que son objeto de atención del estado.

Que existen en el municipio diversidad de organizaciones dedicadas a la promoción, prevención y atención de necesidades, situaciones problema, grupos de población en situaciones especiales, en riesgo o vulnerables, cuyas acciones deben ser articuladas.



ALCALDIA DE PEREIRA

-8-

28 MAY 2014

409

Que es fundamental para el desarrollo institucional del municipio de Pereira contar con una instancia municipal para la concertación y definición de la política social que se articule al plan de Desarrollo Municipal y en especial a la inversión municipal.

Que se hace necesario coordinar las actuaciones de las organizaciones dedicadas a resolver y a apoyar la solución de problemas que afectan el desarrollo del municipio, cuyo liderazgo es responsabilidad del estado en corresponsabilidad con la sociedad civil y las organizaciones privadas en cumplimiento de su responsabilidad social. Esto en aras de construir una nueva cultura de la civilidad y una revaloración de lo público buscando siempre una mayor eficiencia y la efectividad de la ejecución de las acciones orientadas al bienestar colectivo, concentrando los esfuerzos alrededor del mismo objetivo”.

- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el numeral PRIMERO del Artículo Primero del Decreto 1181 del 21 de octubre de 2010 el cual quedará así:

“PRIMERO: NATURALEZA Y SESIONES: El Consejo de Política Social del Municipio de Pereira es una instancia de naturaleza mixta, que tendrá la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, además de la concertación, deliberación, decisión, seguimiento y evaluación de la Política Social del municipio de Pereira. El Consejo de Política Social, sesionará como mínimo cuatro veces al año, y deberá rendir informes periódicos al Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 207 de la ley 1098 de 2006”.

- **ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el numeral CUARTO del Artículo Primero del Decreto 1181 del 21 de octubre de 2010 el cual quedará así:

“CUARTO: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL: El Consejo de Política Social está conformado por representantes de entidades del sector público del orden nacional, departamental y municipal, el sector privado, sociedad civil organizada y la academia; quienes participaran de manera activa y propositiva para el buen funcionamiento y el logro de los objetivos propuestos en el Consejo de Política Social”.

- **ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el numeral SEXTO del Artículo Primero del Decreto 1181 del 21 de octubre de 2010 el cual quedará así:

“SEXTO: Del Nivel Directivo: El nivel Directivo del Consejo de Política Social del Municipio de Pereira, estará conformado:

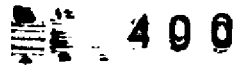
En forma permanente e indelegable por:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá.
2. El o la Director (a) del ICBF Regional Risaralda.
3. El o la Coordinador (a) del Centro Zonal Pereira del ICBF.
4. El o la Presidente (a) del Concejo Municipal.
5. El o la Secretario (a) de Planeación.
6. El o la Secretario (a) Desarrollo Social y Politico.
7. El o la Secretario (a) de Salud Municipal.
8. El o la Secretario (a) de Gobierno Municipal.
9. El o la Secretario (a) de Educación Municipal.

10. El o la Secretario (a) de Gestión Inmobiliaria Municipal.
11. El o la Secretario (a) de Deportes y Recreación Municipal.
12. El o la Secretario (a) de Desarrollo Rural Municipal.
13. El o la Director (a) de del Instituto de Cultura y Fomento al Turismo Municipal.
14. El o la Comandante Policía de infancia y adolescencia.
15. El o la Director (a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
16. El o la Director (a) Territorial del Departamento para la Prosperidad Social.
17. El o la Director (a) Territorial de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE.
18. El o la Delegado (a) del (la) Gobernador (a) del Departamento de Risaralda, que deberá ser el secretario (a) del despacho que lidere el Consejo de Política Social del Departamento.
19. El o la Director (a) de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV).
20. El o la Representante de la población Víctima del conflicto Armado Interno, designado (a) por el ente que los agrupa.
21. El o la Director (a) de la Caja de Compensación Familiar de Risaralda. COMFAMILIAR.
22. El o la Director (a) Territorial del Ministerio de Trabajo.
23. El o la Delegado (a) del (a) Rector (a) de la Universidad Tecnológica de Pereira, que deberá ser el (a) Vicerrector (a) de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario.
24. El o la Representante de los niños, niñas y Adolescentes, designado (a) por el ente que los agrupa.
25. El o la Representante de la población Afrocolombiana, designado (a) por el ente que los agrupa.
26. El o la Representante de la población indígena, designado (a) por el ente que los agrupa.
27. El o la Representante de la Población con Discapacidad, designado (a) por el ente que los agrupa.
28. La Representante de las mujeres designada por el ente que las agrupa.
29. El o la Presidente (a) del Consejo Municipal de Juventud.
30. El o la Representante del Comité Municipal de Convivencia Escolar.

B. De manera ocasional e indelegable de acuerdo a la temática a tratar:

1. El o la Secretario (a) del Infraestructura.
2. El o la Secretario (a) de Hacienda.
3. El o la Director (a) de la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Pereira.
4. El o la Presidente del Comité Intergremial de Risaralda.
5. El o la Representante de las Universidades Privadas del Municipio.
6. Los o las Gerentes de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos del Municipio.
7. Los o las Directores (as) de Institutos Descentralizados.
8. El o la Coordinador (a) de la Agencia Colombiana para la Reintegración – Eje Cafetero.
9. El o la Director (a) Seccional de Fiscalía.
10. El o la Director (a) Seccional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
11. El o la Director (a) Seccional del Cuerpo Técnico de Investigaciones.
12. El o la Magistrado (a) Presidente del Tribunal Superior de Pereira.
13. El o la Magistrado (a) Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura.
14. El o la Director (a) del Área Metropolitana del Centro Occidente.



15. El o la Representante de la Diversidad Sexual designado (a) por el ente que los agrupa.
16. El o la Representante de los adultos mayores designado (a) por el ente que los agrupa.
17. El o la Representante de los migrantes designado por el ente que los agrupa".

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo de Política Social, sesionará y conformará quórum con los integrantes del nivel directivo que lo integran en forma permanente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Del quórum; se conformará quórum con la mitad más uno de los integrantes del nivel Directivo que lo integran de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: Serán Invitados Permanentes para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control definidas en el artículo 211 de la ley 1098 de 2006, el o la Procurador (a) Delegado (a) para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia y la Familia; el o la Defensor (a) Regional del Pueblo y el o la Personero (a) Municipal de Pereira, quienes tendrán voz pero no voto.

PARAGRAFO CUARTO: Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, deben ser elegidos y legitimados mediante actas en donde conste su elección como representantes ante el Consejo de Política Social de Pereira.

- **ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el numeral SEPTIMO del Artículo Primero del Decreto 1181 del 21 de octubre de 2010 el cual quedará así:

"SEPTIMO: Los representantes del nivel Directivo, no podrán delegar su asistencia a las sesiones del Consejo de Política Social y deberán justificar su inasistencia ante el (a) Señor (a) Alcalde (sa), por escrito, tres días antes de la realización de la Sesión del Nivel Directivo del Consejo de Política Social, con copia a la Procuraduría Judicial 21 de Familia, quien hará el traslado al ente disciplinar que corresponda".

- **ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el numeral OCTAVO del Artículo Primero del Decreto 1181 del 21 de octubre de 2010 el cual queda así:

"OCTAVO: El nivel directivo podrá deliberar y tomar decisiones solo si cuenta con el quórum correspondiente al 50% más uno (1) de sus integrantes.

PARAGRAFO PRIMERO: Del quórum; se conformará quórum con la mitad más uno de los integrantes del nivel directivo que lo integran de forma permanente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Serán Invitados Permanentes para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control definidas en el artículo 211 de la ley 1098 de 2006, el o la Procurador (a) Delegado (a) para la Defensa de los Derechos de la Infancia, Adolescencia y la Familia; el o la Defensor (a) Regional del Pueblo y el o la Personero (a) Municipal de Pereira, quienes tendrán voz pero no voto.

PARAGRAFO TERCERO: Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, deben ser elegidos y legitimados mediante actas en donde conste su elección como representantes ante el Consejo de Política Social de Pereira".



ALCALDIA DE PEREIRA

400

-8-

28 MAY 2014

- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Modifíquese el numeral DECIMO del Artículo Primero del Decreto 1181 del 21 de octubre de 2010 el cual quedará así:

"DECIMO: Secretaría Técnica: El Consejo de Política Social, tendrá una Secretaría Técnica conformada por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Planeación Municipal y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar".

- **ARTÍCULO OCTAVO:** Modifíquese el numeral DECIMO PRIMERO del Artículo Primero del Decreto 1181 del 21 de octubre de 2010 el cual quedará así:

"DECIMO PRIMERO: Funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar las sesiones del Nivel Directivo del Consejo de Política Social y el Comité técnico.
2. Planificar las sesiones del Nivel Directivo del Consejo de Política Social, en articulación con el Comité técnico.
3. Planificar las sesiones del comité técnico del Consejo de Política Social
4. Levantar las actas de las sesiones del nivel directivo del Consejo de política Social y del comité técnico.
5. Definir conjuntamente con el nivel directivo y el técnico la agenda política del Consejo de Política Social
6. Realizar la relatoría y llevar el control de los compromisos surgidos en cada sesión del Nivel Directivo del Consejo de Política social e incluir en la agenda el seguimiento a los mismos.
7. Elaborar los informes que el Consejo de Política Social, debe presentar ante el Concejo Municipal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Procuraduría General de la Nación".

- **ARTÍCULO NOVENO:** Modifíquese el numeral DECIMO SEGUNDO del Artículo Primero del Decreto 1181 del 21 de octubre de 2010 el cual quedará así:

"DECIMO SEGUNDO: El nivel técnico del Consejo de Política Social tendrá dos componentes:

1. **De planificación estratégica** sobre los asuntos de la agenda política del Consejo de Política Social, análisis y consolidación de propuesta para el nivel directivo. Estará integrado por: Profesionales delegados de las entidades que conforman el nivel directivo En forma permanente, según el artículo 6 de este decreto. Sus reuniones se realizarán una vez al mes y la asistencia es indelegable.
2. **De la priorización de los temas sociales del municipio** bajo la denominación de Comité temático ampliado del Consejo de Política Social. Estará conformado por los diferentes comités que estén legalizados en el municipio y hayan sido conformados por ordenamiento legal. En este espacio se realizarán los análisis y se construirán las propuestas técnicas que deberán ser presentadas y aprobadas en el nivel directivo del Consejo de Política Social, los análisis de situación se deberán debatir por ciclo vital (primera infancia, infancia, adolescencia, jóvenes, adulto joven y adulto mayor y familia). Que sesionará una vez al mes en una agenda de 8 horas y la asistencia es indelegable.

Quedarán integrados a este comité entre otros los siguientes:

1. **Ciclo vital de primera infancia e infancia:** Comité para PAIPI (plan de atención integral a primera infancia, Comité de Infancia Adolescencia y



400

-8-

28 MAY 2014

Familia, Comité de Erradicación de Trabajo Infantil, Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes.

2. **Ciclo vital de adolescencia y juventud:** Consejo de Juventud, Comité de Seguimiento al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
3. **Ciclo vital de adulto mayor:** Consejo de Adulto mayor.
4. **Poblaciones especiales:** Comité Municipal de Diversidad Sexual, Comité de Violencia contra la Mujer; Comité de Política Pública de Indígenas, Comité Técnico de Población con Discapacidad, Comité de Política Pública de Afro descendientes, Comité Municipal de Convivencia Escolar, Comité de Víctimas, Comité de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Comité Trata de Personas, COMPREVER, Comité de Competitividad y Empleo, Comité Municipal de Migraciones.

Parágrafo primero: El Alcalde del Municipio, deberá tener un delegado permanente para participar en este comité, quien deberá participar en toda la sesión y deberá ser un profesional de carrera administrativa del Municipio de Pereira.

Parágrafo Segundo: Teniendo en cuenta que todos los comités responden a mandamiento legal, la entidad que por ley lidera cada temática, deberá levantar el acta y remitirla a la entidad competente”.

ARTÍCULO DECIMO: Modifíquese el numeral **DECIMO SEPTIMO** del Artículo Primero del Decreto 1181 del 21 de octubre de 2010 el cual queda así:

“DECIMO SEPTIMO: Funciones del Consejo de Política Social:

1. Definir las políticas públicas que se implementarán en el Municipio de Pereira.
2. Aprobar las Políticas públicas que fueron formuladas en el Municipio.
3. Teniendo en cuenta que labor de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas por mandato legal debe ser ejecutada por las Secretarías de Planeación en el Territorio, el Consejo de Política Social realizara el Monitoreo a este proceso.
4. Definir anualmente las políticas públicas que se evaluarán en cada periodo, con base en los criterios establecidos desde el comité técnico del Consejo de Política Social, del cual la Secretaria de Planeación hace parte.
5. Definir y aprobar los estudios e investigaciones sociales que realice el Municipio de Pereira a través de cada una de sus secretarías o dependencias y exigir la presentación de resultados con propuestas específicas de la investigación; de forma tal que permita focalizar y priorizar los proyectos y políticas públicas del municipio de Pereira.
6. Aprobar la estructura del Consejo de Política Social, cuando requiera modificación, conforme a la normatividad vigente y lineamientos que lo obliguen.
7. Verificar que la ejecución de las políticas públicas se ejecute en el marco de la Gestión social integral como principio orientador de la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”.
- 8.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Derogase los numerales **DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO** del Artículo Primero del Decreto 1181 del 21 de octubre de 2010.



ALCALDIA DE PEREIRA

400

-8-

28 MAY 2014

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Los demás numerales del Artículo Primero del Decreto 1181 de 2010 quedaran igual.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Pereira a los,

ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA
Alcalde Municipal

ALEXANDER GRANADOS
Secretario de Desarrollo Social y Político

EMILIO ANTONIO GRAJALES RÍOS
Secretario Jurídico

Proyectó y Elaboró:

Libia Duque E.
Libia Duque Escobar
Profesional Universitaria.

Revisión legal: